

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BANATIER S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía BANATIER S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 16 de mayo de 1995, ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0005899 el 26 de septiembre de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con el No. 366 L.I. el 24 de enero de 1996.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Mariano Barona Molina, en su calidad de Gerente General de la referida compañía; de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

3.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES.

4.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

5.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía se aumenta en la suma de S/.3'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/.5'000.000,00.

6.- INTEGRACION DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25%, quedando por pagarse el 75% restante en el plazo de dos años.

7.- REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforman los Artículos Quinto y Sexto del estatuto social, los mismos que dirán: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se divide en CAPITAL AUTORIZAD, SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DIEZ MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/.10'000.000,00)... El capital suscrito, que nunca podrá superar el capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor,... "ARTICULO SEXTO: Las acciones representativas del capital suscrito estarán numeradas del 0001 al 5.000 inclusive... "Se introduce además, reformas a los artículos: Undécimo, Vigésimo Cuarto; y, literal e) del artículo Vigésimo Quinto, los mismos que dirán ARTICULO UNDECIMO: Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscritos en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse a solicitud de los accionistas en un título valor denominado Certificado de Preferencia,... "ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la disminución del capital suscrito. La transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión; y, en general cualquier reforma al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado... "ARTICULO VIGESIMO QUINTO: e) Acordar el aumento del capital autorizado o la disminución del capital suscrito de la compañía.

Guayaquil, febrero 1 de 1996

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

expresos
de la